

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido por don Jaime Alvarado Fernández, Director propietario del Gran Hotel «Rey Don Jaime I», de Castelldefels.

Imo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6397/1961 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Jaime Alvarado Fernández, Director propietario del Gran Hotel «Rey Don Jaime I», de Castelldefels, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, contra Orden de 8 de mayo de 1961, que resolvió el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de 19 de agosto de 1960, por la que la Dirección General del Turismo impuso al recurrente sanción de 10.000 pesetas por infracciones en materia de hostelería, se ha dictado sentencia por dicho Alto Tribunal, con fecha 31 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la referida alegación de inadmisibilidad, formulada por el Abogado del Estado, y desestimando también este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Jaime Alvarado Fernández debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustada a Derecho, la Resolución recurrida, pronunciada, en ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, por el Ministerio de Información y Turismo; declarándola, en su consecuencia, firme y subsistente; absolviendo de la demanda respectiva a la Administración General del Estado, y no haciendo expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 y 105 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1963.—P. D., Cabanillas Gallas.

Imo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo,

ORDEN de 13 de febrero de 1963 por la que se convocan los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1963.

Imos. Sres.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo séptimo de la Orden de 1 de octubre de 1938, creando los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera», destinados a enaltecer y recompensar los trabajos periodísticos con el fin de estimular a los profesionales de la Prensa para el mejor cumplimiento de su misión educadora.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» para el año 1963.

Segundo.—Los trabajos que concurren al premio nacional de Periodismo «Francisco Franco» constituirán la labor periodística firmada de cada concursante, dentro del plazo señalado en el apartado cuarto de la presente Orden.

Tercero.—Los trabajos que se presenten al premio nacional de periodismo «José Antonio Primo de Rivera» constituirán la labor periodística que, sin firmar, haya realizado cada concursante en el mismo plazo que determina el referido apartado cuarto.

Cuarto.—Para aspirar a cualquiera de ambos premios será preciso que los originales correspondientes hayan sido publicados en idioma español y en diarios o revistas de España o países de habla española, dentro del plazo comprendido entre el 1 de febrero y el 21 de octubre de 1963.

Quinto.—El plazo de admisión de artículos finalizará a las

veinticuatro horas del día 10 de noviembre de 1963, debiendo cursarse para su tramitación correspondiente a la Sección Administrativa de la Dirección General de Prensa.

Sexto.—La cuantía de cada uno de los premios nacionales de periodismo será de setenta y cinco mil pesetas, considerándose indivisibles.

Séptimo.—La concesión de los premios nacionales de periodismo «Francisco Franco» y «José Antonio Primo de Rivera» deberá hacerse antes del día 8 de enero de 1964, pudiendo quedar desierto.

Octavo.—En la colección «Escuela de Periodismo» correspondiente al año 1964 se publicará una antología de trabajos originales de los autores premiados, haciéndose la selección de los mismos en el plazo de un mes, a contar de la fecha del fallo del Tribunal calificador.

Noveno.—El Jurado calificador de los premios nacionales de periodismo objeto de esta Orden estará constituido por los siguientes señores:

Ilustrísimo señor Director general de Prensa, como Presidente; ilustrísimo señor Subdirector general Prensa, como Secretario, y como Vocales: Ilustrísimo señor Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento; don Francisco López Sanz, Director de «El Pensamiento Navarro», de Pamplona; don Emilio Romero Gómez, Director de «Pueblos de Madrid»; don Manuel Santaella Pérez, Director de «El Ideal Gallego», de La Coruña, y don Ignacio Agustí Peypoch, Director del semanario «El Español».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1963.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Prensa.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de febrero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Procedimientos F. I. T., S. A.»

Imo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 26 de noviembre de 1962 sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Española de Procedimientos F. I. T., S. A.», contra la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1961 sobre abono de intereses de ocupación y demora en expediente de expropiación de la finca número 14 del poblado de absorción del sector de Villaverde, en cuyo recurso figuraba como demandada la Administración, representada por el Abogado del Estado, siendo la parte dispositiva de la dictada sentencia del Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad Española de Procedimientos F. I. T., S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de octubre de 1961 sobre abono de intereses de ocupación y demora en expediente de expropiación por el procedimiento de urgencia de una finca sita en Villaverde perteneciente a dicha Entidad por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid a fin de realizar las obras del proyecto de urbanización del sector Poblado de Absorción de Villaverde, debemos revocar y revocamos la Orden de 18 de octubre de 1961 recurrida del Ministerio de la Vivienda y condenamos a la Administración a satisfacer la cantidad que resulte de practicar la liquidación de intereses en la forma prescrita en la regla tercera del artículo quinto de la Ley de 7 de octubre de 1939 sobre el justiprecio convenido de los terrenos desde el día 2 de junio de 1955 en cuanto a su totalidad hasta el 26 de septiembre de 1957 y sobre la diferencia de valor entre la de las parcelas permutadas y aquél desde el 27 de septiembre de 1957 hasta el 7 de abril de 1960, debiendo percibir el expropiado el saldo a su favor descontando lo percibido el 7 de abril de 1960, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora